

DECRETO :

UNICO.— El Dr. Francisco José Peynado Velázquez queda nombrado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, vacante.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1130, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Pedro María Solimán Bello.

(G. O. N° 8875, del 18 de Julio de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1130

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 776, del 8 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Doctor Pedro

María Solimán Felio, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público, en el Municipio de Higüey, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1131, que concede sendas Jubilaciones del Estado a los señores Caonabo Ravelo de Peña, Pedro Bergés Mora y Julio César Pol Schaper.

(G. O. N° 8875, del 18 de Julio de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1131

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Caonabo Ravelo de Peña, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

b) Al señor Pedro Bergés Mora, una pensión del Estado de sesenta y cuatro pesos oro (RD\$64.00) mensuales; y

c) Al señor Julio César Pol Schaper, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;